

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez: Diana Marcela Romero Baquero
Referencia: 110013335 009 2020 00193 00
Accionante: LEYDI ALEXANDRA MESA CORREA Y OTRO
Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL
DE HÁBITAT Y OTRO

ACCIÓN DE GRUPO
(Auto concede apelación)

El 16 de diciembre de 2021, este Despacho profirió sentencia escrita en la que denegó las pretensiones de la demanda.

Contra la anterior decisión, el 24 de enero de 2022, la parte actora interpuso y sustentó oportunamente¹ recurso de apelación por lo que cumple los requisitos de procedencia² y oportunidad³; razones para concederlo ante el superior, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 16 de diciembre de 2021, que denegó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad con el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, y **REMÍTASE** copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, a los siguientes correos electrónicos:

carevalo@defensoria.edu.co;

wgomez@secretariajuridica.gov.co;

¹ La sentencia se notificó el 16 de diciembre de 2021, días inhábiles por vacancia judicial desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el 10 de enero de 2022.

² Artículo 243 del CPACA. Modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021 **Apelación**. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)

³ Los 10 días para interponer y sustentar la apelación (artículo 247 del CPACA, Modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

notificaciones@misderechos.com.co;
jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co;
estebanmartinezabogado@gmail.com;
constructoraforteza@yahoo.com;
notificacionesjudiciales@cajadeviviendapopular.gov.co; info@constructoraforteza.com

Y al correo del señor Procurador Judicial 194 para Asuntos Administrativos, con funciones de intervención ante este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), según lo expuesto.

CUARTO: Esta providencia **DEBE** incorporarse al expediente digitalizado, organizado en One Drive, ordenando alimentar simultáneamente el sistema de información Justicia XXI y el de la Rama Judicial Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

Jueza

NBM

Firmado Por:

Diana Marcela Romero Baquero

Juez

Juzgado Administrativo

009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaaafe01ee2735e09d9483e8eedf8701f320ac2128c4d0df151944444a60a73**

Documento generado en 07/02/2022 12:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>